



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 19 de febrero de 2011

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.0761/2011

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Benjamín Oñate Moreno**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.**, y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto, el escrito de fecha 14 de diciembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, suscrito por el **C. Benjamín Oñate Moreno**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual presenta inconformidad en **contra del Fallo de fecha 7 de diciembre de 2010**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-510-10**, relativa a la *"Adquisición e instalación del mobiliario para la rehabilitación del cobertizo en la cuarta sección de la zona industrial KM, 4.5, adscrito a la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina"*; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6437/2010, de fecha 14 de diciembre de 2010, visible a fojas 0283 y 0284 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por **C. Benjamín Oñate Moreno**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.**, en **contra del Fallo de fecha 7 de diciembre de 2010**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-510-10**, relativa a la *"Adquisición e instalación del mobiliario para la rehabilitación del cobertizo en la cuarta sección de la zona industrial KM, 4.5, adscrito a la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina"*. En relación a su solicitud de suspensión, en términos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

de lo preceptuado en el artículo 70, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE NEGÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los actos del procedimiento de licitación, y los que de éste se deriven, en virtud de que la inconforme no expresa debidamente cual sería la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba el procedimiento de contratación.-----

3.- Por oficio No. GPMPDM-SAF-CG-3097-2010, de fecha 20 de diciembre de 2010, recibido vía correo electrónico el 21 del mismo mes y año, visible a fojas 0298 y 0299 del expediente que se estudia, el **Ing. Francisco Cazares Robles**, E.D. de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Superintendencia de Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-510-10**, relativa a la "Adquisición e instalación del mobiliario para la rehabilitación del cobertizo en la cuarta sección de la zona industrial KM, 4.5, adscrito a la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina"; informó el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, el monto de la propuesta de la empresa inconforme, el monto de la propuesta adjudicada, el que guardaba el proceso licitatorio, se pronunció respecto a la conveniencia de decretar la suspensión y el R.F.C. de la empresa inconforme y adjudicada. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6602/2010, de fecha 22 de diciembre de 2010, visible a fojas 0311 a 0313 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. GPMPDM-SAF-CG-3097-2010, de fecha 20 de diciembre de 2010, signado por **Ing. Francisco Cazares Robles**, E.D. de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Superintendencia de Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

Internacional con TLC No. 18575050-510-10, para la *“Adquisición e instalación del mobiliario para la rehabilitación del cobertizo en la cuarta sección de la zona industrial KM, 4.5, adscrito a la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina”*; se decretó la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de dicho procedimiento licitatorio, así como de los actos derivados y que se deriven de la misma, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Asimismo, se solicitó a la empresa inconforme, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, exhibiera fianza por la cantidad de \$2'294,321.20 (Dos millones, doscientos noventa y cuatro mil trescientos veintiún pesos 20/100 M.N), equivalente al 10% del monto de su propuesta económica, a favor de Pemex Exploración y Producción, en el entendido de que de no exhibir en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

5.- Mediante oficio No. GPMPDM-SAF-CG-3141-2010, de fecha 23 de diciembre de 2010, recibido el 27 del mismo mes y año, visible a fojas 0337 del expediente que se estudia, el **Ing. Francisco Cazares Robles**, E.D. de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Superintendencia de Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-510-10**, relativa a la *“Adquisición e instalación del mobiliario para la rehabilitación del cobertizo en la cuarta sección de la zona industrial KM, 4.5, adscrito a la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina”*; remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, en el que expuso lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad promovida por el **C. Benjamín Oñate Moreno**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.** -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6688/2010, de fecha 28 de diciembre de 2010, visible a fojas 0375 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

7.- Mediante escrito de fecha 11 de enero de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 12 del mismo mes y año, visible a fojas 0388 a 0392 del expediente que se estudia, el **C. David Márquez Rodríguez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.**, desahoga el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad, mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6602/2010 de fecha 22 de 2010. -----

8.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.009/2011, del 12 de enero de 2011, visible a foja 0402 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 29 al 31 de diciembre de 2010, se recibió documental alguna por parte de la empresa **INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.**, inconforme, que se relacionara con la exhibición de garantía. -----

9.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-010/2010, de fecha 12 de enero de 2011, visible a foja 0403 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 29 al 31 de diciembre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte la empresa **INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.**, inconforme, que se relacionara con la exhibición de garantía; razón por la que mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0254/2011, de fecha 12 de enero de 2011, visible a foja 0404 del expediente que se estudia, al no haber exhibido la empresa **INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.**, la garantía requerida, se le hizo efectivo el apercibimiento, en cuanto a que de no exhibir en sus términos la garantía requerida, dejaría de surtir sus efectos dicha medida cautelar, por lo que se dejó sin efectos la suspensión definitiva dictada en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6602/2010, de fecha 22 de diciembre de 2010. -----

10.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0267/2011 de fecha 13 de enero de 2011, visible a foja 0410 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el derecho de audiencia de la empresa **PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.** -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010
INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0268/2011, de fecha 13 de enero de 2011, visible a fojas 0412 y 0413 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, asimismo, se puso a disposición de la inconforme y de las empresas tercero interesadas en el expediente en que se actúa, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----

12.- Mediante escrito de fecha 18 de enero de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 19 del mismo mes y año, visible a fojas 0423 a 0432 del expediente que se estudia, el **C. Benjamín Oñate Moreno**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto, presentó sus alegatos. -----

13.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0376/2001, de fecha 19 de enero de 2011, visible a foja 0433 del expediente que se estudia, se tuvieron por recibidos los alegatos del **C. Benjamín Oñate Moreno**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto. -----

14.- Por medio de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.015/2011 de fecha 21 de enero de 2011, visible a foja 0436 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 18 al 20 de enero de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresa **PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.**, tercero interesada, que se relacionara con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

15.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.015/2011 de fecha 21 de enero de 2011, visible a foja 0437 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 18 al 20 de enero de 2011, no se recibió



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

documental alguna por parte de la empresa **PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.**, tercero interesada, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa.

16.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0471/2011, de fecha 24 de enero de 2011, visible a foja 0438 del expediente que se estudia, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0268/2011, de fecha 13 de enero de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la tercero interesada para presentar sus alegatos. -----

17.- Por proveído de fecha 11 de febrero de 2010, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, 54, 58 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65, 66 fracción I y penúltimo párrafo, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme:

- a) Que durante el acto de presentación y apertura de propuestas y firma de las mismas se advirtió que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no cumplen con las especificaciones físicas y técnicas requeridas, ya que en su ofertas técnicas no precisan, no definen lo que proponen, ya que simplemente copian lo que viene en las bases sin modificar la sintaxis, al no definir las especificaciones físicas y técnicas requeridas en los documentos DT-1 y DT-4, por lo que no se sabe que mobiliario van a entregar finalmente; b) Que las propuestas las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., y Wood's Muebles



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010
INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

para Oficina, S.A. de C.V., no proporcionan dentro de las características técnicas de sus propuestas, la marca ni modelo ni línea que fabriquen y que estén ofertando, de acuerdo a lo indicado en el Documento DT-6, ya que al no indicarlo es imposible hacer su evaluación luego entonces no cumplen técnicamente; **c)** Que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no cumplen técnicamente ya que los catálogos presentados por estas, no concuerdan con las características técnicas ofertadas, ya que no se relacionan entre sí, dado que no indican los modelos que proponen, ni la línea correspondiente, lo que hace imposible hacer su evaluación; **d)** Que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no presentaron documento alguno con el cual acrediten experiencia mínima solicitada, de comercialización o fabricación de los bienes solicitados, por lo tanto no cumplen con lo solicitado en bases; **e)** Que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Diseño Avanzado en Construcción, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no presentaron en su oferta técnica documento alguno (curriculum) con el cual acrediten la experiencia mínima solicitada de comercialización o fabricación de los bienes, por lo tanto no cumplen con lo solicitado en bases; **f)** Que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Diseño Avanzado en Construcción, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no cumplen con el Documento DT-6, 1. CARTA COMPROMISO ORIGINAL MEMBRETADA, en los incisos a y b, ya que no presentaron estos documentos en su oferta técnica, y no cumplen con la fecha solicitada, ni manifiestan hacerlo bajo protesta de decir verdad, motivo por lo cual no cumplen con lo solicitado en bases; **g)** Que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Diseño Avanzado en Construcción, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no cumplen con lo solicitado en el punto 5 del Documento DT-6, relativo a que el licitante deberá incluir en su propuesta técnica el programa de auditorías internas de cumplimiento al Anexo "S", por lo que no hay forma de evaluarlas; **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que la inconforme inició la instancia de inconformidad, con el único propósito de entorpecer el proceso licitatorio, ya que transcribe los criterios de evaluación técnica, y los puso en sentido negativo para las empresas productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010
INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

Wood's Muebles para Oficina, S.A.; **b)** Que la inconforme únicamente negó que dichos licitantes hayan cumplido con tales documentos, sin exponer un razonamiento o aportar alguna evidencia que respalde por el que considera que el Documento DT-4 de las empresas señaladas, no reúnen las condiciones establecidas en las bases de licitación, su señalamiento solo se constriñe a transcribir lo establecido en el Documento DT-6; **c)** Que en el Documento DT-6, se solicitó que la presentación de catálogos y fichas técnicas con las descripciones de los bienes y que estuvieran en idioma español, no requiriendo nada más a los licitantes, por lo que las empresas señaladas presentaron sus catálogos relativos a la marca a línea que representan, por lo que ambas empresas cumplen con lo solicitado en el Documento DT-6 relativo a los criterios de evaluación técnica; **d)** Que en el Documento DT-6 se señaló que los licitantes para acreditar su experiencia en la comercialización o fabricación de los bienes solicitados, podían indistintamente exhibir copia de carátulas de contratos; copia de facturas que acrediten que el licitante cuenta con la experiencia requerida o carta membretada y firmada bajo protesta de decir verdad que cuenta con la experiencia mínima requerida, adicionalmente a ello, debían invariablemente incluir un curriculum vitae de la empresa, firmado por el representante legal, y en razón de lo anterior, ambas propuestas cumplen cabalmente con lo solicitado en las bases de licitación; **e)** Que la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., presentó en su propuesta técnica el curriculum requerido, y por lo que se refiere a la empresa Wood's Muebles para oficina, S.A., también presentó curriculum firmado por su representante legal; **f)** Que las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Diseño Avanzado en Construcción, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., si presentaron las cartas compromiso en las que se establezca que se comprometen bajo protesta de decir verdad a asignar los recursos físicos y financieros para cumplir con la seguridad, salud y protección ambiental (SSPA), misma que debe estar firmada en original en hoja membretada y fechas posterior a la fecha de la convocatoria y anterior a la entrega de propuestas; **g)** Que en las juntas de aclaraciones se respondió a la empresa Wood's Muebles para oficina, S.A., que los licitantes se comprometieran a que su personal cuente con los equipos de seguridad, capacitación en materia de seguridad y cumplimiento del reglamento de labores, factores que serían evaluados en su momento por el supervisor del proveedor y/o PEP, siendo que al evaluar



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

sus propuestas, se verificó presentaron los escritos firmados por sus representantes legales para recibir las auditorías internas, documentos con los que se solventa dicho aspecto que se estableció en el Documento DT-6.-----

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa a estudiar sus impugnaciones en los siguientes términos. -----

La inconforme, manifiesta esencialmente que: -----

Que durante el acto de presentación y apertura de propuestas y firma de las mismas se advirtió que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no cumplen con las especificaciones físicas y técnicas requeridas, ya que en su ofertas técnicas no precisan, ni definen lo que proponen, ya que simplemente copian lo que viene en las bases sin modificar la sintaxis, al no definir las especificaciones físicas y técnicas requeridas en los documentos DT-1 y DT-4, por lo que no se sabe que mobiliario van a entregar finalmente, luego entonces no cumplen técnicamente. -----

Que durante el acto de presentación y apertura de propuestas y firma de las mismas advirtió que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A. de C.V., no proporcionan dentro de las características técnicas de sus propuestas, la marca ni modelo ni línea que fabriquen y que estén ofertando, de acuerdo a lo indicado en el Documento DT-6, ya que al no indicarlo es imposible hacer su evaluación luego entonces no cumplen técnicamente. -----

Que durante el acto de presentación y apertura de propuestas y firma de las mismas advirtió que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no cumplen técnicamente ya que los catálogos presentados por estas, no concuerdan con las características técnicas ofertadas, ya que no se relacionan entre sí, dado que no indican los modelos que proponen, ni la línea correspondiente, lo que hace imposible hacer su evaluación, luego entonces no cumplen técnicamente. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010
INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

Que durante el acto de presentación y apertura de propuestas y firma de las mismas advirtió por el suscrito que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no presentaron documento alguno con el cual acrediten experiencia mínima solicitada, de comercialización o fabricación de los bienes solicitados, por lo tanto no cumplen con lo solicitado en bases. -----

Que durante el acto de presentación y apertura de propuestas y firma de las mismas advirtió que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Diseño Avanzado en Construcción, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no presentaron en su oferta técnica documento alguno (curriculum) con el cual acrediten lo solicitado, por lo tanto no cumplen con lo solicitado en bases. -----

Que durante el acto de presentación y apertura de propuestas y firma de las mismas advirtió que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Diseño Avanzado en Construcción, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no cumplen con lo solicitado en los incisos a y b, ya que no presentaron estos documentos en su oferta técnica, puesto que no cumplen con la fecha solicitada, ni manifiestan hacerlo bajo protesta de decir verdad, motivo por lo cual incumplen con lo solicitado en bases. -----

Que durante el acto de presentación y apertura de propuestas y firma de las mismas advirtió que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Diseño Avanzado en Construcción, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no cumplen con lo solicitado en el punto 5 del Documento DT-6, ya que no presentaron la documentación solicitada en los puntos 1 y 2; por lo tanto no hay forma de evaluarlas y no cumplen con lo solicitado en bases. -----

Que solicita que para determinar la solvencia de las propuestas se tome en cuenta lo ordenado en el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010
INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

Que la conclusión que se contiene en el fallo es infundada, porque las propuestas técnicas de las empresas PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., DISEÑO AVANZADO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. y WOOD'S MUEBLES PARA OFICINA, S.A., incumplen técnicamente, cuando deben haber sido desechadas con fundamento en los artículos 28 inciso d) y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación, así como lo indicado en los Criterios de Evaluación Técnica, Económica y de Adjudicación de la Convocatoria y Bases de la Licitación, en virtud de que la Superintendencia de Recursos Materiales de la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina emite dictamen del resultado del análisis de las propuestas técnicas de la convocatoria y bases de dicha licitación, señalando que las propuestas técnicas de dichas empresas cumplen técnicamente, cuando no cumplen con todos los requisitos técnicos solicitados en bases, que establece que si no se cumplen dichos requisitos solicitados, las propuestas serán desechadas por lo que no cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria y bases por lo que debieron ser calificadas como No Solventes Técnicamente, por lo que deben ser desechadas técnicamente.

Por su parte la convocante, en su informe circunstanciado aduce esencialmente que: -----

...

"Esta Entidad demostrará fehacientemente que sin sustento ni razonamiento alguno, la hoy inconforme inició esta instancia administrativa, con el único propósito de entorpecer el proceso licitatorio, ya que transcribió los criterios de evaluación técnica y los puso en sentido negativo para las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A, es decir, si el criterio señalaba que los licitantes debían anexar a su propuesta determinado documento y que dicho documento debía contener cierta característica, la inconforme únicamente negó que dichos licitantes hayan cumplido con tales documentos, pero sin exponer un razonamiento o aportar alguna evidencia que respaldara su dicho.

A continuación haremos un breve análisis para demostrar que las propuestas cuestionadas cumplen con los requerimientos técnicos solicitados, veremos lo requerido en los criterios de evaluación técnica y lo propuesto por los licitantes cuestionados, por obvias razones, el análisis se circunscribirá a la Partida 1.

...

De lo anterior, es posible observar que ambas propuestas cumplieron con ofertar las características físicas y técnicas solicitadas en las bases de esta licitación, por lo que no existe



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010
INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

motivo que pudiera causar el desechamiento de dichas propuestas, contrario a lo que señala la inconforme estas propuestas definen correctamente los bienes solicitados con las características físicas y técnicas establecidas en las bases licitatorias.

Es pertinente aclarar, que no se encuentra establecido como motivo de desechamiento el que las propuestas se ajustaran exactamente a lo requerido (en lo físico y en lo técnico) en las bases licitatorias, tampoco se estipuló que iba ser objeto de evaluación la sintaxis de la redacción de su propuesta. Por consiguiente resulta inoperante lo señalado por el inconforme.

Ambas propuestas técnicas cumplen con lo requerido en las bases de licitación, ya que detallaron claramente en su Documento DT-4, lo solicitado por esta Entidad convocante para la partidas de la 1 a la 179 y de la 181 a la 694.

En cuanto a lo que refiere la inconforme, veamos lo que textualmente establece el Criterio de Evaluación Técnica:

NO.	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
1	<p>ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS.</p> <p>1. EL LICITANTE DEBE ESPECIFICAR Y DETALLAR CLARAMENTE EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN CADA GRUPO QUE OFERTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA, LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS DE LOS BIENES Y DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR PEP EN EL DOCUMENTO DT-1 DE ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.</p>	<p>ASPECTO QUE EVALUARÉ PEP:</p> <p>1.- [...]</p> <p>2.- VERIFICAR DOCUMENTALMENTE QUE EL LICITANTE PROPORCIONE DENTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES PROPUESTOS, LA MARCA, EL MODELO Y NÚMERO DE PARTE, DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LOS BIENES OFERTADOS.</p>

Sobre este punto del Documento DT-6, el inconforme falsamente refiere que las empresas **Wood's Muebles para Oficina, S.A.** y **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, en sus propuestas técnicas no proporcionan la marca, modelo ni la línea de fábrica.

Por consiguiente, podemos afirmar sin lugar a dudas, que ambas propuestas cumplen con lo solicitado en el Documento DT-6 relativo a los criterios de evaluación técnica.

Asimismo, es perceptible que la inconforme hace señalamiento carentes de motivación y sustento legal, es decir, no expone un análisis o razonamiento por el que considera que el Documento DT-4 de las empresas cuestionadas, no reúnen las condiciones establecidas en las bases de licitación, su señalamiento tan solo se constriñe a transcribir lo establecido en el Documento DT-6 y en seguida a señalar que las empresas no cumplieron con ese requerimiento, pero se insiste, es una manifestación aislada que solo puede traducirse en una opinión particular o en un señalamiento carente de sustento legal.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010
INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

...

Sobre lo cuestionado por la inconforme del Documento DT-6 relativo a los criterios de evaluación técnica, se estableció lo siguiente:

NO.	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
1	<p>ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS.</p> <p><u>1. EL LICITANTE DEBE ESPECIFICAR Y DETALLAR CLARAMENTE EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN CADA GRUPO QUE OFERTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA, LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS DE LOS BIENES Y DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR PEP EN EL DOCUMENTO DT-1 DE ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.</u></p>	<p>ASPECTO QUE EVALUARÉ PEP:</p> <p>1.- [...]</p> <p>2.- [...]</p> <p>3.- EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR CATÁLOGOS Y FICHAS TÉCNICAS CON LAS DESCRIPCIONES DE LOS BIENES, EN ESPAÑOL O UNA TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL.</p>

Es claro lo solicitado en este punto, es la presentación de catálogos y fichas técnicas con las descripciones de los bienes y que estuvieran en idioma español, no se requirió más nada a los licitantes.

Ahora bien, al verificar las propuestas de los licitantes cuestionados, en el caso de **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, encontramos los catálogos y fichas técnicas con las descripciones de los bienes en español, en los folios del 1075 al 1242, cabe destacar que el catálogo se encuentra relacionado con las partidas de la licitación.

Respecto a la propuesta del licitante **Wood's Muebles para Oficina, S.A.**, los catálogos y fichas técnicas con las descripciones de los bienes en español, se encuentran en los folios del 1098 al 1244, en el catálogo se muestra el tipo de muebles que oferta el licitante.

Así tenemos que cada empresa cuestionada presentó sus catálogos relativos a la marca a línea que representan, por lo que ambas propuestas, cumplen con lo solicitado en el Documento DT-6 relativo a los criterios de evaluación técnica.

La inconforme hace señalamiento carentes de motivación y sustento legal, es decir, no expone un análisis o razonamiento por el que considera que las propuestas de las empresas cuestionadas, no reúnen las condiciones establecidas en las bases de licitación, tan solo se constriñe a señalar lo establecido en el Documento DT-6 y seguidamente a manifestar sin sustento alguno, que las empresas no cumplieron con ese requerimiento, pero se insiste, es una manifestación aislada que solo puede traducirse en una opinión particular o en un señalamiento carente de sustento legal.

...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010
INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

Es falso lo señalado por el inconforme en sentido de que las empresas cuestionadas no presentaron documento alguno con el cual acreditaron la experiencia mínima solicitada en la comercialización o fabricación de los bienes solicitados, tal como se requirió en el Documento DT-6.

Como podemos observar en el Documento DT-6, los licitantes para acreditar su experiencia en la comercialización o fabricación de los bienes solicitados, podían indistintamente incluir cualquiera de los documentos que en seguida se mencionan:

- a) Copia de carátulas de contratos.
- b) Copia de facturas que acrediten que el licitante cuenta con la experiencia requerida.
- c) Carta membretada y firmada bajo protesta de decir verdad que cuenta con la experiencia mínima requerida.

Adicionalmente a ello, debían invariablemente incluir un currículum vitae de la empresa, firmado por el representante legal.

Analicemos ahora lo que las empresas cuestionadas incluyeron al respecto en sus propuestas técnicas. Por cuanto hace a **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, y en lo que se refiere a la experiencia solicitada en las bases, es necesario observar lo incluido en la propuesta técnica de dicho licitante:

Esta empresa para acreditar la experiencia requerida adjuntó a su propuesta técnica los contratos 423029014, 425009081, 423020004 y 42500055 visibles en los folios del 854 al 856, del 859 al 863, del 866 al 868 y del 872 al 876 respectivamente de la misma propuesta; asimismo incluyó las facturas V 04177, V 04182, V 04336, V04498, V 04997, V05001, V 05203 y V 05211 visibles en los folios del 857 al 858, del 0864 al 0865, del 0869 al 0870 y del 0877 al 0878 respectivamente. Cabe agregar, que en el currículum que anexa esta empresa y que está firmada por su representante legal se aprecia que desde el año 1950 se encuentra operando en este ramo (ver folio 0879 de la propuesta técnica).

En este caso, para acreditar la experiencia en la comercialización ó fabricación de los bienes solicitados, la empresa recurre a dos de las tres opciones requeridas, aporta contratos y facturas tal como se estableció en el Documento DT-6, que sirven para acreditar que el licitante cuenta con la experiencia requerida en la comercialización ó fabricación de los bienes solicitados.

Por lo que toca a la empresa **Wood's Muebles para Oficina, S.A.**, en su propuesta técnica se observa que dicha empresa opta principalmente por la opción marcada en el inciso C) del Documento DT-6 relativo a los criterios de evaluación técnica, que corresponde a la carta membretada y firmada bajo protesta de decir verdad que cuenta con la experiencia mínima requerida, la cual es visible en el folio 0010, mismo en el que su representante legal bajo protesta de decir verdad afirma que la empresa cuenta con una experiencia de 16 años en el mercado de la fabricación de los bienes objeto de la licitación, esta carta que se encuentra firmada por el C. Sergio Cervantes Chávez en su carácter de Representante Legal. Aunado a esto, incluye el contrato número DA-SRMyS/JSA-050/2009 que consta en el folio 0011 de su propuesta técnica.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

En razón de lo anterior, no queda lugar a dudas que ambas propuestas cumplen cabalmente con dicho aspecto solicitado en las bases de licitación.

...

La inconforme manifiesta sin sustento alguno que las empresas cuestionadas no incluyeron en su propuesta técnica el currículum requerido en el Documento DT-6. Lo anterior, es muestra fehaciente de que la inconforme vierte aseveraciones falsas y sin tener sustento alguno. En cuanto a la empresa **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, se observa en los folios del 0879 al 0883 de su propuesta técnica el currículum requerido en el Documento DT-6, el cual se aprecia firmado por la C. Ing. María Olivia Zamudio Esquivel como Representante Legal de la empresa licitante.

Por su parte la empresa **Wood's Muebles para Oficina, S.A.**, el currículum solicitado lo incluye en los folios 0012 y 0013 de su propuesta técnica, el cual está firmado por el C. Sergio Cervantes Chávez en su carácter de Representante Legal.

Una vez más queda demostrado, que la inconforme utilizó los criterios de evaluación técnica, para que sin sustento ni razonamiento alguno, afirmara falsamente que las empresas antes mencionadas no cumplieron con los requerimientos establecidos. Esta Entidad desea puntualizar que la presente inconformidad carece de todo razonamiento y de pruebas que la sustenten.

...

Respecto a lo que señala la inconforme, es menester observar lo establecido en el Documento DT-6 relativo a los criterios de evaluación técnica:

Los licitantes deben cumplir con los siguientes criterios de evaluación técnica en materia de SSPA:

NO.	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
4	1.- CARTA COMPROMISO ORIGINAL MEMBRETADA DEL LICITANTE, DONDE SE COMPROMETE A ASIGNAR LOS RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS REQUERIDOS PARA CUMPLIR CON LA SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (SSPA).	<p>ASPECTO QUE EVALUARÁ PEP:</p> <p>1.- VERIFICAR DOCUMENTALMENTE QUE EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL LICITANTE SE INCLUYA LA CARTA COMPROMISO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS REQUERIDOS PARA CUMPLIR CON LA SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (SSPA).</p> <p>2.- VERIFICAR DOCUMENTALMENTE QUE LA CARTA COMPROMISO SEA INCLUIDA EN UN DOCUMENTO ORIGINAL EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA EL CUAL DEBE ESTAR FIRMADO EN ORIGINAL, EN CASO DE PROPUESTA ELECTRONICA, SE VERIFICARÁ ÚNICAMENTE QUE ESTÉ FIRMADO; EN AMBOS CASOS FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE (MÁXIMA AUTORIDAD).</p>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

		<p>3.- VERIFICAR DOCUMENTALMENTE QUE LA CARTA COMPROMISO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES ASPECTOS:</p> <p>a) <u>DEBE SER FECHADA POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y ANTERIOR A LA ENTREGA DE PROPUESTAS</u></p> <p>b) <u>DEBE MANIFESTAR BAJO PRÓTESTA DECIR VERDAD QUE SE COMPROMETE A ASIGNAR RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS PARA CUMPLIR CON LA SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.</u></p>
--	--	--

En este caso se trata de verificar la carta compromiso de las empresas cuestionadas en las que se establezca que se comprometen bajo protesta de decir verdad a asignar los recursos físicos y financieros para cumplir con la seguridad, salud y protección ambiental (SSPA), misma que debe estar firmada en original en hoja membretada y fechada posterior a la fecha de convocatoria y anterior a la entrega de propuestas.

Analicemos entonces si esta condición se cumple en las propuestas cuestionadas. Comenzando con la propuesta técnica de la empresa **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, en el folio 0853 observamos la carta solicitada, misma que se encuentra bajo protesta de decir verdad, en hoja membretada, en cuyo contenido el licitante se compromete a asignar recursos físicos y financieros para cumplir con la seguridad, salud y protección ambiental (SSPA), ésta carta se encuentra firmada en original por su representante Legal la C. Ing. María Olivia Zamudio Esquivel, para acreditar fehacientemente lo anterior, se remite copia del documento debidamente certificada pasada ante la fe del notario público número 11 de esta Ciudad. Por último, en cuanto a la fecha del documento, éste data del 25 de noviembre de 2010, es decir, es posterior a la fecha de publicación de convocatoria (16 de noviembre de 2010) y anterior a la fecha de presentación y apertura de propuestas (29 de noviembre de 2010). Por lo tanto, el documento cumple fehacientemente con las condiciones requeridas en los criterios de evaluación técnica.

En cuanto a la empresa **Wood's Muebles para Oficina, S.A.**, el documento en cuestión se localiza en el folio 0026 de su propuesta técnica y se observa que se encuentra bajo protesta de decir verdad, en hoja membretada, consta que se compromete a asignar recursos físicos y financieros para cumplir con la seguridad, salud y protección ambiental (SSPA), ésta carta se encuentra firmada en original por su representante Legal el C. Sergio Cervantes Chávez, para acreditar fehacientemente lo anterior, se remite copia del documento debidamente certificada pasada ante la fe del notario público número 11 de esta Ciudad. Por último, en cuanto a la fecha del documento éste data del 28 de noviembre de 2010, es decir es posterior a la fecha de publicación de convocatoria (16 de noviembre de 2010) y anterior a la fecha de presentación y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

apertura de propuestas (29 de noviembre de 2010). Por lo tanto, el documento cumple fehacientemente con las condiciones requeridas en los criterios de evaluación técnica.

Queda demostrado que la empresa inconforme en su escrito vierte afirmaciones falsas y carentes de sustento, de razonamiento y de evidencia que las puedan hacer verosímil. Las afirmaciones de la inconforme se traducen en simples opiniones particulares.

En cuanto al aspecto cuestionado por la inconforme, consta lo establecido en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 19 de noviembre de 2010, en especial la pregunta 4 planteada por la empresa **Wood's Muebles para Oficina, S.A.**, visible a folio 2799 del expediente del proceso licitatorio, a la que esta Entidad respondió que los licitantes se comprometieran a que su personal cuente con el equipos de seguridad, capacitación en materia de seguridad y cumplimiento del reglamento de labores, factores que serían evaluados en su momento por el supervisor del proveedor y/o PEP.

Por tal razón, al evaluar las propuestas técnicas de las empresas cuestionadas, en el caso de **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, y de **Wood's Muebles para Oficina, S.A.**, en los folios 0914 y 0025, constan los escritos firmados por sus representantes legales para recibir las auditorías internas, documentos con los que se solventa dicho aspecto que se estableció en el Documento DT-6. Incluso la propia inconforme también incluye su mismo escrito observable en el folio 023 de su propuesta técnica.

Todo lo anteriormente expuesto, puede ser corroborado con el Dictamen Técnico emitido por esta Entidad que consta en los folios del 3947 al 3964 del expediente del proceso licitatorio. Ahora bien, como se ha podido demostrar sin lugar a dudas en el análisis contenido en este informe circunstanciado en sus líneas que anteceden, la inconforme basó sus supuestos agravios en los criterios de evaluación técnica, mismos que únicamente transcribió y en seguida señalaba que las empresas **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.** y **Wood's Muebles para Oficina, S.A.**, no cumplieron con ese requerimiento, empero no ofrece ningún sustento documental, ni expresa ningún razonamiento con los que sustente su dicho, por lo que tales afirmaciones resultan falaces, y se traducen en meras opiniones sin ningún valor legal probatorio. Sirve de apoyo lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Derivado de lo anterior, esta Entidad solicita en términos de lo que señala el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, se le instruya procedimiento administrativo a la empresa a efecto de que se le aplique las sanciones establecidas, dado que durante su escrito de inconformidad se condujo con falsedad sobre la evaluación técnica realizada a las propuestas de las empresas **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, y **Wood's Muebles para Oficina, S.A.**, además, se acredita que la presente inconformidad se promovió con dolo y mala fe ya que su único propósito es la de entorpecer la obtención del objeto de la licitación, al no verse favorecido con el fallo y pretender a base de falsas afirmaciones, obtener de manera ilícita un contrato que de adjudicarse a la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

inconforme no ofrece las mejores condiciones de contratación, acorde a lo que señala el artículo 134 de nuestra Constitución Federal.

Por otra parte, esta Entidad manifiesta que al efectuar la evaluación de propuestas técnicas, se apegó fielmente a lo establecido en las bases licitatorias y en forma particular al Documento DT-6 relativo a los criterios de evaluación técnica, conforme lo señalan los artículos 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículo 56 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y Reglas Décima y Décima Segunda de las Reglas de la Licitación:

...

De las Reglas de la Licitación (folios del 2828 al 2842 del expediente del proceso licitatorio):

...

A lo largo de este informe circunstanciado, ha quedado acreditado que durante la evaluación de propuestas técnicas no se transgredió ninguna disposición normativa, se evaluaron las propuestas de manera imparcial y en igualdad de condiciones.

Como ya se mencionó en líneas inmediatas anteriores, esta Entidad realizó la evaluación de propuestas técnicas de esta licitación conforme a lo que establece el artículo 29 de la Ley de Petróleos Mexicanos y a lo establecido en las bases de licitación, sin que exista prueba en contrario.

*Es improcedente lo señalado por el inconforme, en virtud de que como ha quedado demostrado las propuestas técnicas de las empresas **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, y **Wood's Muebles para Oficina, S.A.**, resultaron solventes en virtud de que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de licitación, lo mismo que la propia propuesta de la inconforme.*

Esta Entidad reitera que la inconforme únicamente transcribió requerimientos de los criterios de evaluación técnica y acto seguido sin sustento de ninguna clase, afirmó que las empresas antes citadas no cumplieron en sus propuestas técnicas.

Esta Entidad insiste en que la inconforme no acreditó sus agravios, caso contrario, esta Entidad ha demostrado plenamente que la evaluación técnica realizada a las propuestas recibidas, se apegaron a lo establecido en las bases de licitación, en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; por lo tanto, el fallo de la presente licitación garantiza las mejores condiciones de contratación como lo exige el artículo 134 de nuestra Constitución Federal.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

...

*Es igualmente improcedente la solicitud de la inconforme en el sentido de que se declare la nulidad del procedimiento de contratación que nos ocupa. La inconforme no acreditó sus agravios. La H. Autoridad resolutora pudo observar, que la inconforme en su escrito se limitó a transcribir los criterios de evaluación técnica y acto seguido a afirmar sin ningún sustento ni razonamiento, que las empresas **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, y **Wood's Muebles para Oficina, S.A.**, no cumplieron con dichos criterios de evaluación. Este proceder por parte de la inconforme denota que la inconformidad fue promovida con el fin de entorpecer este proceso licitatorio, amén de que en su escrito de inconformidad en innumerables veces se conduce con clara falsedad.*

Esta Entidad ha demostrado fehacientemente que la evaluación técnica de las propuestas aceptadas se realizaron conforme a lo que se solicitó en las bases de licitación, a lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por tal razón, procede declarar infundada la presente inconformidad en términos de lo que establece la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

...

IV.- A juicio de esta autoridad, resulta infundada la inconformidad presentada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En relación a la manifestación de la empresa inconforme en el sentido de que durante el acto de presentación y apertura de propuestas y firma de las mismas se advirtió que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no cumplen con las especificaciones físicas y técnicas requeridas, ya que en su ofertas técnicas no precisan, ni definen lo que proponen, ya que simplemente copian lo que viene en las bases sin modificar la sintaxis, al no definir las especificaciones físicas y técnicas requeridas en los documentos DT-1 y DT-4, por lo que no se sabe que mobiliario van a entregar finalmente, ya que no proporcionan dentro de las características técnicas de sus propuestas, la marca ni modelo ni línea que fabriquen y que estén ofertando, de acuerdo a lo indicado en el Documento DT-6, esta resolutora aprecia que en la Regla Octava, Documentos que integran la proposición, 8.4. Propuesta (parte técnica), visible a fojas de la 2835 y 2836 del anexo 4 de 17 del expediente que se estudia, en la parte que aquí interesa, se indica lo siguiente: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

“OCTAVA.- Documentos que integran la proposición:

...

8.4.- Propuesta (parte técnica):

Dentro del sobre correspondiente debe incluirse debidamente separada o identificada, la propuesta Técnica, debiendo integrarse preferentemente dentro de una carpeta o folder (engargolada o con argollas) con separadores, identificada con el número de partida(s) ofertada(s), y conteniendo los documentos siguientes en original (*), siguiendo el orden que se indica, con sus hojas foliadas consecutivamente.

No. de Documento	Concepto
DT-4	Especificaciones y características de los bienes y servicios ofertados por el licitante.
Del Documento DT-6	Presentar toda la documentación e información solicitada en el Documento DT-6 denominado "Criterios de evaluación técnica".

Asimismo, el Documento DT-6, denominado Criterios de Evaluación Técnica de la Solicitud de Adquisición de Bienes No. 2000024619, establece lo siguiente: -----

No.	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
1	<p>ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS.</p> <p>1. EL LICITANTE DEBE ESPECIFICAR Y DETALLAR CLARAMENTE EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN CADA GRUPO QUE OFERTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA, LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS DE LOS BIENES Y DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR PEP EN EL DOCUMENTO DT-1 DE ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.</p>	<p>ASPECTO QUE EVALUARÁ PEP:</p> <p>1.- VERIFICAR DOCUMENTALMENTE QUE LOS BIENES Y SERVICIOS PROPUESTOS DENTRO DE (SIC) PROPUESTA TÉCNICA POR EL LICITANTE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES FÍSICAS Y TÉCNICAS REQUERIDAS EN LOS DOCUMENTOS DT-1 y DT-4, DE ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, ASÍ COMO EN EL (LAS) ACTA (S) DE LA (S) JUNTA (S) DE ACLARACIONES DE ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.</p> <p>2.- VERIFICAR DOCUMENTALMENTE QUE EL LICITANTE PROPORCIONE DENTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES PROPUESTOS, LA MARCA, EL MODELO Y NÚMERO DE PARTE, DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LOS BIENES OFERTADOS.</p> <p>...</p>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

En el Documento DT-1, que se refiere a "Especificaciones Generales de los bienes de la solicitud de Pedido No. 200024619" y en el Anexo DT-4, "Especificaciones y características de los bienes y servicios ofertados por el licitante", donde esta autoridad aprecia que en la propuesta técnica de la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., en su Documento DT-4, visible a fojas 0009 a 0847 de los anexos 13 y 14 de 17 del expediente que se estudia, señala el número de partida (1 a 179 y 181 a 694), descripción del bien y servicio, unidad (pza), Marca PM STEELE, modelo ESPECIAL, así como la cantidad que corresponde a cada partida, de acuerdo a lo solicitado en el Documento DT-1, "Especificaciones generales de los bienes de la solicitud de pedido de bienes No. 2000024619"; y por lo que respecta a la propuesta técnica de la empresa Wood's Muebles para Oficina, S.A., en el Documento DT-4, visibles a fojas 0027 a 1070 de los anexos 16 y 17 de 17 del expediente que se estudia, se puede apreciar que señala el número de partida (1 a 179 y 181 a 694), descripción del bien y servicio, unidad (pza), Marca WOODS, modelo W1, así como la cantidad que corresponde a cada partida, de acuerdo a lo solicitado en el Documento DT-1, Especificaciones generales de los bienes de la solicitud de pedido de bienes No. 2000024619, por lo que ambas empresas cumplen con los requisitos solicitados en las bases licitatorias, por lo que resulta infundada la impugnación planteada, además de que la inconforme, en una manera vaga e imprecisa, señala que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, sin que precise a cuales especificaciones se refiere, y en lo particular incumplieron, siendo que además no era necesario el modificar la sintaxis, como improcedentemente lo argumenta la inconforme para que se determinara la solvencia de las propuestas presentadas, ya que no quedó así establecido como criterio de evaluación. -----

En relación a la impugnación hecha por la empresa inconforme, en el sentido de que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no cumplen técnicamente ya que los catálogos presentados por estas, no concuerdan con las características técnicas ofertadas, ya que no se relacionan entre sí, dado que no indican los modelos que proponen, ni la línea correspondiente, lo que hace imposible hacer su



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN MARINA, SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

evaluación; al respecto, esta autoridad administrativa aprecia que igualmente resulta infundada, ya que en el Documento DT-6, se estableció lo siguiente: -----

No.	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
1	<p>ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS.</p> <p>1. EL LICITANTE DEBE ESPECIFICAR Y DETALLAR CLARAMENTE EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN CADA GRUPO QUE OFERTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA, LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y TÉCNICAS DE LOS BIENES Y DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR PEP EN EL DOCUMENTO DT-1 DE ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.</p>	<p>ASPECTO QUE EVALUARÉ PEP:</p> <p>...</p> <p>3.- EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR CATÁLOGOS Y FICHAS TÉCNICAS CON LAS DESCRIPCIONES DE LOS BIENES, EN ESPAÑOL O UNA TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL.</p> <p>...</p>

Ahora bien, del análisis a la propuesta técnica de la empresa **Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.**, visible a fojas 1075 a 1242 del anexo 15 del expediente que se estudia, así como de la propuesta técnica de la empresa **Wood's Muebles para Oficina, S.A.**, a fojas 1098 a 1244 del anexo 17 de 17 del expediente que se estudia, se advierte que fueron presentados los catálogos en los términos solicitados en el Documento DT-6, en cuanto a que los licitantes deberían presentar catálogos y fichas técnicas con las descripciones de los bienes, en español o una traducción simple al español, por lo que resultan totalmente infundadas sus manifestaciones, en cuanto a que los catálogos presentados por las empresas impugnadas no concuerdan con las características ofrecidas, ya que no se relacionan entre sí, dado que no indican los modelos que proponen, además de que no especifica cuáles son esas características técnicas que no concuerdan con los catálogos, por otra parte, no quedó establecido como criterio de evaluación de las ofertas para determinarse la solvencia de las mismas el que se verificaría en igualdad de condiciones dicha particularidad, por lo que no tienen sustento alguno sus aseveraciones, ni acompaña medio de prueba idóneo alguno con el que acredite conforme a lo previsto en los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010
INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, los extremos de su acción, ya que la convocante conforme al documento DT-6, punto 1.3, únicamente se encontraba obligada a verificar que los licitantes presentaran catálogos y fichas técnicas con las descripciones de los bienes, en español con una traducción simple al español. -----

Con relación a la manifestación de la empresa inconforme, de que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no presentaron documento alguno con el cual acrediten la experiencia mínima requerida, en comercialización o fabricación de los bienes solicitados, por lo que no cumplen con las bases licitatorias, sobre el particular, se tiene que de acuerdo a lo indicado en el Documento DT-6, se requirió el que los licitantes, para acreditar la experiencia mínima de un año en la comercialización o fabricación de los bienes, que podrían presentar indistintamente: a) Copia de carátulas de contratos; ó b) Copia de facturas que acreditaran que el licitante cuenta con la experiencia requerida; ó Carta membretada y firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa, siendo el caso que por lo que respecta a la oferta técnica de la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., se aprecia que presentaron copias de los contratos Nos. 423029014, 425009081, 423020004 y 42500055, así como las facturas Nos. V 04177, V 04182, V 04336, V 04498, V 04997, V 05001, V 05203 y V 05211, visibles a fojas 854 a 878 del anexo 15 de 17 del expediente que se estudia, con las que se demuestra que cumple con la experiencia requerida en la comercialización o fabricación de los bienes solicitados; y por lo que se refiere a la empresa Wood's Muebles para oficina, S.A., igualmente a fojas 0010 del anexo 16 e 17 del expediente que se estudia, se aprecia carta membretada y firmada bajo protesta de decir verdad, por el C. Sergio Cervantes Chávez, en su carácter de representante legal de dicha empresa, en la que se señala que cuenta con la experiencia de 16 años en la fabricación de los bienes objeto de la licitación, y que asimismo, presenta copia del contrato número DA-SRMyS/JSA-050/2009, visible a foja 0011 del mismo anexo, por lo que ambas empresas, cumplen con el requisito relativo a acreditar la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

experiencia en la comercialización o fabricación de los bienes solicitados, resultando infundada la impugnación planteada. -----

Por lo que se refiere a la manifestación de la empresa inconforme, en el sentido de que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Diseño Avanzado en Construcción, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no presentaron en su oferta técnica documento alguno (curriculum) con el cual acrediten lo solicitado, por lo tanto no cumplen con lo solicitado en bases, esta autoridad aprecia a fojas 0879 a 0883, del anexo 15 de 17 del expediente que se estudia, dentro de la propuesta técnica de la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., se contiene el curriculum firmado por la Ing. María Olivia Zamudio Esquivel, en su carácter de representante legal de dicha empresa, asimismo, a fojas 0012 y 0013 del anexo 16 de 17 del expediente que se estudia, se advierte el curriculum firmado por el C. Sergio Cervantes Chávez, en su carácter de representante legal de la empresa Wood's Muebles para Oficina, S.A., con lo anterior se acredita que ambas empresas, cumplieron con el requisito solicitado en el Documento DT-6 relativo a los Criterios de Evaluación Técnica de la Solicitud de Adquisición de bienes No. 2000024619, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. --

En cuanto a las manifestaciones de la empresa impugnante, de que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Diseño Avanzado en Construcción, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no cumplen con lo solicitado en el Documento DT-6, 1. CARTA COMPROMISO ORIGINAL MEMBRETADA, en los incisos a y b, ya que no presentaron estos documentos en su oferta técnica, ya que no cumplen con la fecha solicitada, ni manifiestan hacerlo bajo protesta de decir verdad, motivo por lo cual no cumplen con lo solicitado en bases, esta autoridad aprecia que en el Documento DT-6, se solicitó lo siguiente. -----

No.	DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIO DE EVALUACIÓN
4	CARTA COMPROMISO ORIGINAL MEMBRETADA DEL LICITANTE, DONDE SE COMPROMETE A ASIGNAR LOS RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS REQUERIDOS PARA	ASPECTO QUE EVALUARÉ PEP: ... 3.- VERIFICAR DOCUMENTALMENTE QUE LA CARTA COMPROMISO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010
INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

	CUMPLIR CON LA SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (SSPA).	ASPECTOS: a) DEBE SER FECHADA POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y ANTERIOR A LA ENTREGA DE PROPUESTAS. b) DEBE MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE COMPROMETE A ASIGNAR RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS PARA CUMPLIR CON LA SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. ...
--	---	---

Bajo esta tesitura, esta autoridad procedió al análisis de la propuesta técnica de la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., de la cual se advierte a fojas 0853 del anexo 15 de 17 del expediente que se estudia, la carta de fecha 25 de noviembre de 2010, firmada por la representante legal, Ing. María Olivia Zamudio Esquivel, en la que se compromete bajo protesta de decir verdad a asignar recursos físicos y financieros para cumplir con la seguridad, salud y protección ambiental (SSPA), misma que se encuentra debidamente certificada ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, siendo la fecha de su emisión el día 25 de noviembre de 2010, esto es posterior a la fecha de la publicación de la convocatoria, (16 de noviembre de 2010) y anterior a la fecha de la presentación de propuestas, (29 de noviembre de 2010), por la que cumple con el requisito establecido en el Documento DT-6, y por lo que se refiere a la empresa Wood's, Muebles para Oficina, S.A., a fojas 0026 del anexo 16 de 17 del expediente que se estudia, se aprecia la carta de fecha 28 de noviembre de 2010, firmada por la representante legal, el C. Sergio Cervantes Chávez, bajo protesta de decir verdad, en la que compromete a asignar recursos físicos y financieros para cumplir con la seguridad, salud y protección ambiental (SSPA), misma que se encuentra debidamente certificada ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, con fecha de emisión del día 28 de noviembre de 2010, esto es posterior a la fecha de la publicación de la convocatoria, (16 de noviembre de 2010) y anterior a la fecha de la presentación de propuestas, (29 de noviembre de 2010), por lo que también cumple con lo solicitado en el Documento DT-6, documentales que son valoradas en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que resulta infundada la impugnación planteada. -----

En lo tocante a la manifestación de la inconforme, en el sentido de que las propuestas de las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Diseño Avanzado en Construcción, S.A. de C.V., y Wood's Muebles para Oficina, S.A., no cumplen con lo solicitado en el punto 5 del Documento DT-6, relativo a que el licitante deberá incluir en su propuesta técnica el programa de auditorías internas de cumplimiento al Anexo "S", en documento original en papel membretado de la empresa y firmada por el representante legal, por lo tanto no hay forma de evaluarlas y no cumplen con lo solicitado en bases, al respecto, se aprecia a fojas 0914 del anexo 15 de 17 del expediente que se estudia, se encuentra la carta de la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., firmada por su representante legal la C. Olivia Zamudio Esquivel, en la cual se compromete con Pemex Exploración y Producción a recibir auditorías internas para el cumplimiento del Reglamento de labores (el personal que ejecute trabajos industriales cuente con el equipo de seguridad, materia de capacitación en materia de seguridad), y a fojas 1020 a 1023 del mismo anexo, se encuentra el Programa de auditorías internas del cumplimiento de obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental, con el que dicha empresa da cumplimiento al requisito solicitado en el punto 5 del Documento DT-6; por lo que respecta a la empresa Wood's Muebles para Oficina, S.A., se tiene que a fojas 0022 a 0026 del anexo 16 de 17 de expediente que se estudia, se encuentra la documentación firmada por el C. Sergio Cervantes Chávez, como representante legal de dicha empresa, relativas a los requerimientos que debe cumplir el proveedor o contratista con motivo de los requerimientos de seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental, en razón de lo anterior, se tiene que ambas empresas cumplieron con el requisito solicitado en el Documento DT-6 de las bases licitatorias, por lo que resulta infundada la impugnación planteada. -----

En relación a lo anterior, se tiene que el criterio tomado por esta autoridad, se robustece con las documentales remitidas por el área convocante a través de oficio No. GPMPDM-CG-544-2011, de

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

fecha 2 de marzo de 20011, mediante el cual, el área convocante en cumplimiento a la solicitud hecha por esta autoridad a través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1073/2001, por el que para mejor proveer, se solicitó remitiera las constancias que presentaron dentro de sus propuestas las empresas Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., Wood's Muebles para Oficina, S.A. de C.V., y Diseño Avanzado en Construcción, S.A. de C.V., relativo al punto 5 del Documento DT-6, esto es el Programa de auditorías internas de cumplimiento al Anexo "S", el cual debía incluirse en un documento original membretado de la empresa y firmado en original por el representante legal de las empresas participantes. -----

Por último y en relación a la manifestación de la empresa inconforme, en el sentido de que solicita que para determinar la solvencia de las propuestas se tome en cuenta lo ordenado en el artículo 29 de las DISPOSICIONES administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y que debieron de ser desechadas las propuestas de las empresas PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., DISEÑO AVANZADO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. y WOOD'S MUEBLES PARA OFICINA, S.A., ya que incumplen técnicamente, al respecto esta autoridad se pronuncia en el sentido de que resulta infundada la impugnación planteada, ya que como ha quedado debidamente acreditado, la convocante llevó a cabo la evaluación de la propuestas de los licitantes, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que a la letra señala: -----

"Artículo 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

En razón de lo anterior, resulta evidente que no se puede desatender que la convocatoria a la licitación, en la cual se establecieron las bases en la que se desarrollaría el procedimiento,

Rev.0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010
INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser interpretados a juicio de la convocante ni de los participantes, no quedando al prudente arbitrio de los licitantes el determinar si algunos incumplimientos, afectan o no la solvencia de la propuesta, sino que compete precisamente a la convocante verificar el cumplimiento a los requisitos que en función de la autonomía de gestión con que cuenta, previamente estableció en las bases de la convocatoria, y sus respectivas modificaciones, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas, máxime que las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que el área convocante pueda discrecionalmente evaluar las ofertas, para determinar la solvencia de las mismas. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-October Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente: -----

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina “licitación”, pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 29 -

invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 30 -

presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación”.

De lo anterior, se tiene que la convocante evaluó las propuestas, de acuerdo a lo establecido en la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010
INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 31 -

Regla Décima Segunda, Criterios de adjudicación de las bases de la convocatoria, en el sentido de que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la adjudicación se hará a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, situación que en el caso se actualizó de acuerdo a lo establecido en el Documento DT-6 Criterios de Evaluación técnica, por lo que en el caso el fallo emitido por la convocante, se realizó en apego a lo que disponen los artículos 55, fracción II, inciso f), de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que en ese sentido, resulta infundada la inconformidad planteada. -----

Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la empresa **PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada en el presente asunto, mediante el desahogo de su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas al momento de emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando III de la presente resolución y con fundamento en los artículos 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Benjamín Oñate Moreno**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.**, en **contra del Fallo de fecha 7 de diciembre de 2010**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-510-10**, relativa a la *"Adquisición e instalación del mobiliario para la rehabilitación del cobertizo en la cuarta sección de la zona*

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-AD-0108/2010

INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.

VS.

GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, DIVISIÓN MARINA,
SUBDIRECCIÓN DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS,
SUPERTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 32 -

industrial KM, 4.5, adscrito a la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina"; -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes para los efectos procedentes. -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JOSÉ A. GARCÍA REYES

PERSONAL: C. Benjamín Oñate Moreno, en su carácter de apoderado legal de la empresa **INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V.** Calle Cerrada de Elefante No. 13, Departamento 5, Col. Del Valle, entre San Francisco y Elefante, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal. **Inconforme**

PERSONAL: C. David Márquez Rodríguez, en su carácter de apoderado legal de la empresa **PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.** Av. de los Constituyentes No. 345, Piso 7, Col. Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 111830, México, Distrito Federal.

VÍA

Electrónica.

Ing. Raúl Casto González Enciso, Encargado de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, Subdirección de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Superintendencia de Recursos Materiales de Pemex Exploración y Producción. **Convocante**

JAMM/JAGR/MEIMS